



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO TIPO DE
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS, Y
FACSIMIL DE TITULO DE CUOTAS DE "MONEDA
DESARROLLO Y PLUSVALIA FONDO DE
INVERSION".

SANTIAGO, 28 FEB 2008

RESOLUCION EXENTA N°

116

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"TOESCA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION".

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.815, de
1989; y en los artículos 1 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990.

RESUELVO:

Apruébase el reglamento interno, el texto tipo del contrato de
suscripción de cuotas y facsímil de títulos de cuotas del fondo de inversión denominado "**MONEDA DESARROLLO
Y PLUSVALIA FONDO DE INVERSION**", que será administrado por la sociedad anónima antes individualizada,
cuyos textos fueron acordados en sesión de directorio de fecha 24 de enero de 2007.

Para efectos de lo dispuesto en el N° 1 del Título IV de la
Resolución Conjunta N° 666, de 28 de diciembre de 2007, la comisión de administración variable contenida en
el Reglamento Interno, no debe ser considerada para efectos de la determinación de la Tasa de Gastos de
Comisiones (TGC), definida en la Resolución Conjunta antes mencionada

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará
conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá
dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General N°125 de
esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 30 de Octubre de 2007
Toesca S.A. AFI/161-07



2007110069755

02/11/2007 - 13:03

Operador: MEVA ENZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref: Da cumplimiento a observaciones de su
Oficio N° 12.396 de fecha 11.10.2007,
referente a “Moneda Desarrollo y
Plusvalía Fondo de Inversión”

De nuestra consideración:

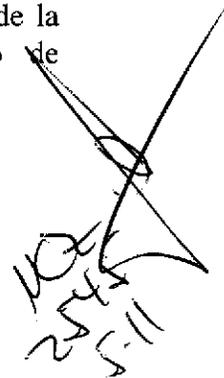
En relación con las observaciones contenidas en el Oficio de la referencia, adjuntamos a la presente hojas de reemplazo para el Reglamento Interno del Fondo y el Prospecto de Emisión de Cuotas del mismo, en los que se recogen las citadas observaciones a éstos.

Con el objeto de facilitar el estudio de los cambios realizados a los documentos antes mencionados, las modificaciones efectuadas por la Administradora han sido destacadas mediante el formato “negritas” en las mismas hojas de reemplazo adjuntas, referidas precedentemente.

Respecto de la observación contenida la sección I, número 6 del oficio de la referencia, hacemos presente a usted que el artículo 55 del Reglamento Interno del Fondo establece las materias que otorgan derecho a retiro así como la forma en que se valorarán las cuotas a restituir.

En cuanto a la observación contenida en la sección II, número 1 del oficio de la referencia, hacemos presente a usted que la ley exige que la facultad de la administradora para contratar servicios externos conste en el respectivo contrato de administración y no en el contrato de suscripción de cuotas.

6931


11-11-07
2545

02 NOV 2007

En consideración a lo anterior, se solicita por medio de la presente proceder a la autorización de existencia de Moneda Desarrollo y Plusvalía Fondo de Inversión, junto con la inscripción de la primera emisión de cuotas del mismo.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,



José Miguel Musalem Sarquis
Presidente



Roberto Koifman Greiber
Gerente General

TOESCA S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

c.c.: Arch.



2007030013026

01/03/2007 - 11:03

Operador: RGONZALE

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

MONEDA SET MANAGEMENT

BD / PAg

Santiago, 27 de Febrero de 2007
Toesca S.A. AFI/026-07

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref: Solicita aprobación antecedentes
Moneda Desarrollo y Plusvalía Fondo de
Inversión.

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de Moneda Desarrollo y Plusvalía Fondo de Inversión.

Este Fondo será administrado por Toesca S.A. Administradora de Fondos de Inversión, sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 111 de fecha 22 de Junio de 1990 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esta Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Moneda Desarrollo y Plusvalía Fondo de Inversión.
2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del citado Fondo.
3. Facsímil de Título de Cuota del referido Fondo.
4. Copia del Acta de la Sesión de Directorio de Toesca S.A. Administradora de Fondos de Inversión en la que se acordó la creación de Moneda Desarrollo y Plusvalía Fondo de Inversión, debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,



José Miguel Musalem Sarquis

José Miguel Musalem Sarquis
Director

Roberto Koifman Greiber

Roberto Koifman Greiber
Gerente General

SAO 20074626
08 MAR 2007



B14

TOESCA S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

02 MAR 2007

00001, 12

REGLAMENTO INTERNO

MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALÍA FONDO DE INVERSIÓN

RM #

REGLAMENTO INTERNO**MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALÍA FONDO DE INVERSIÓN****I. ANTECEDENTES GENERALES.**

ARTICULO 1°: El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Moneda Desarrollo y Plusvalía Fondo de Inversión", que ha organizado y constituido la sociedad "Toesca S.A. Administradora de Fondos de Inversión" conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "Ley", su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

ARTICULO 2°: La sociedad "Toesca S.A., Administradora de Fondos de Inversión", antes ING Administradora de Fondos de Inversión S.A., en adelante también la "Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 6 de Abril de 1990 complementada por escritura pública de fecha 25 de Mayo de 1990, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, por Resolución Exenta N°111, de fecha 22 de Junio de 1990. El certificado emitido por la Superintendencia dando cuenta de la autorización de existencia de la sociedad y que contiene un extracto de sus estatutos se encuentra inscrito a fojas 16.911 N°8.493 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1990 y fue publicado en el Diario Oficial de 3 de Julio del mismo año.

ARTICULO 3°: La Administradora es una sociedad anónima que tiene como exclusivo objeto la administración de Fondos de Inversión, por la cual percibe una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo de Inversión que administre.

II. DE " MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALÍA FONDO DE INVERSIÓN"

ARTICULO 4°: El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALÍA FONDO DE INVERSIÓN", que administra la sociedad "Toesca S.A., Administradora de Fondos de Inversión" conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión y su Reglamento.

Moneda Desarrollo y Plusvalía Fondo de Inversión, en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra Toesca S.A., Administradora de Fondos de Inversión, por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurrido un año contado desde la aprobación del Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 5°: Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o el extranjero.

ARTICULO 6°: Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

ARTICULO 7°: La liquidación del Fondo se sujetará a las reglas dispuestas en la Ley N° 18.815.

III. DURACIÓN DEL FONDO.

ARTICULO 8°: El Fondo tendrá una duración de 10 años a contar de la fecha en que se coloque una o más cuotas de la primera emisión, plazo que será prorrogable por períodos de 3 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora y con el voto favorable de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 9°: Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, el Fondo invertirá sus recursos, principalmente, en los siguientes valores y bienes:

- (1) Bienes Raíces ubicados en Chile y en el extranjero, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;
- (2) Mutuos hipotecarios endosables del artículo 69 número 7 de la Ley General de Bancos y del artículo 21 bis del decreto con fuerza de Ley N° 251 de 1931, u otros otorgados por

F-T

R

30.07.07

HOJA DE REEMPLAZO 00004

entidades autorizadas por ley, pudiendo éstos otorgarse también con recursos del propio fondo;

(3) Acciones de sociedades inmobiliarias del artículo 45 letra h) del Decreto Ley N° 3.500 de 1980; y acciones de sociedades anónimas y cuotas de Fondos de Inversión Privados cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, que tengan estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;

(4) Acciones de sociedades anónimas **abiertas o cerradas** y cuotas de Fondos de Inversión Privados que tengan por objeto la construcción por cuenta propia o ajena de proyectos de desarrollo inmobiliario y/o la participación en negocios inmobiliarios, que tengan estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;

(5) Cuotas o derechos en comunidades sobre bienes muebles e inmuebles, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse la indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1.317 del Código Civil. Con todo, dicho plazo no podrá exceder la duración del Fondo, incluida su liquidación;

(6) Acciones de sociedades cuyo objeto sea la participación en concesiones de obras de infraestructura de uso público; y

(7) Cuotas de fondos de inversión **constituidos en el extranjero**.

Para la adquisición o enajenación de activos no financieros, el fondo podrá celebrar contratos de **promesa de compra o venta**, y contratos que le otorguen derechos de adquirir o enajenar activos.

ARTICULO 10°: Sin perjuicio de lo indicado en los artículos precedentes, el Fondo, con el único objeto de manejar y mantener sus reservas de liquidez, podrá mantener activos invertidos en los siguientes valores y bienes:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (3) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
- (4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia; y

amb

R+

(5)Cuotas de Fondos Mutuos nacionales y constituidos en el extranjero.

ARTICULO 11°: Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión ,según se encuentran definidos en el artículo 13 del presente reglamento interno, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades anónimas, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia o por auditores externos de reconocido prestigio en caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero.

ARTICULO 12°: La Administradora adoptará las medidas de seguridad necesarias para el cuidado y conservación de los valores y bienes en que se inviertan los recursos del Fondo.

Tratándose de inmuebles, el Fondo contratará seguros que cubran, a lo menos, el riesgo de incendio de las construcciones.

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876, serán mantenidos en custodia de dicha forma. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas, estos podrán ser mantenidos en custodia en un banco, sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate y del cumplimiento de las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título o bien de que se trate.

ARTICULO 13°: La inversión de los recursos del Fondo estará prioritariamente orientada a la adquisición directa o indirecta de propiedades situadas en Chile y en el extranjero, en zonas con perspectivas comerciales, residenciales, de equipamiento, de esparcimiento y/o industriales con el objeto de desarrollar proyectos habitacionales y/o comerciales para su posterior venta a terceros (en adelante "Proyectos de Plusvalía"). Para los efectos de lo anterior, el Fondo podrá concurrir a la formación de sociedades con empresas y gestores inmobiliarios de reconocido prestigio y experiencia, o bien celebrar con ellos contratos que tengan por finalidad el desarrollo de negocios inmobiliarios en conjunto.

En el proceso de selección de las propiedades que se adquieran, se pondrá especial énfasis en aquellas que por su ubicación y/o características, hagan posible obtener una plusvalía razonable en el mediano y largo plazo, sea a través de su posterior venta, su remodelación o el desarrollo de proyectos de construcción que permitan optimizar su rentabilidad.

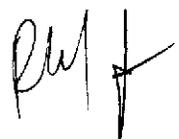
ARTICULO 14°: En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los límites máximos por tipo de instrumento que se indican más adelante, respecto del activo total del Fondo y del Tamaño Comprometido del Fondo.

Para los efectos de lo anterior, se entenderá por "Tamaño Comprometido del Fondo" la cantidad que corresponda a la suma de (i) los aportes enterados por los Aportantes al Fondo, a la fecha en que los mismos se hubieren efectuado, más (ii) los aportes comprometidos enterar por medio de la celebración de contratos de promesa de suscripción de cuotas. Se deja constancia que el Tamaño Comprometido del Fondo (a) no variará como consecuencia de las variaciones del patrimonio del Fondo durante su vigencia, incluso como consecuencia de aprobarse disminuciones de capital del Fondo; (b) podrá ser incrementado en caso



de la celebración de nuevos contratos de suscripción de cuotas o de promesas de suscripción de cuotas dentro del plazo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento Interno; y (c) se reducirá de acuerdo con lo establecido en la letra E del artículo 36 del presente Reglamento Interno.

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; la cantidad que resulte mayor entre el 30% del activo total del Fondo y el 10% del Tamaño Comprometido del Fondo.
- 2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; la cantidad que resulte mayor entre el 30% del activo total del Fondo y el 10% del Tamaño Comprometido del Fondo.
- 3) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; la cantidad que resulte mayor entre el 30% del activo total del Fondo y el 30% del Tamaño Comprometido del Fondo.
- 4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia; la cantidad que resulte mayor entre el 30% del activo total del Fondo y el 30% del Tamaño Comprometido del Fondo.
- 5) Cuotas de Fondos Mutuos, tanto nacionales como extranjeros; la cantidad que resulte mayor entre el 30% del activo total del Fondo y el 10% del Tamaño Comprometido del Fondo.
- 6) Bienes raíces ubicados en Chile: Hasta el 100% del activo total del Fondo.
- 7) Bienes raíces ubicados en el extranjero; la cantidad que resulte mayor entre el 50% del activo total del Fondo y el 50% del Tamaño Comprometido del Fondo.
- 8) Mutuos hipotecarios endosables del artículo 69 número 7 de la Ley General de Bancos y del artículos 21 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931 u otros otorgados por entidades autorizadas por Ley, pudiendo otorgarse también con recursos del propio Fondo: Hasta el 100% del activo total del Fondo.
- 9) Acciones de sociedades anónimas inmobiliarias del artículo 45 letra h) del Decreto Ley N° 3.500: Hasta el 100% del activo total del Fondo.
- 10) Acciones de sociedades anónimas y cuotas de fondos de inversión privados cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia: Hasta el 100% del activo total del Fondo.
- 11) Acciones de sociedades anónimas y cuotas de Fondos de Inversión Privados que tengan por objeto la construcción por cuenta propia o ajena de proyectos de desarrollo inmobiliario y/o la participación en negocios inmobiliarios, que tengan estados financieros anuales



dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: Hasta el 100% del activo total del Fondo.

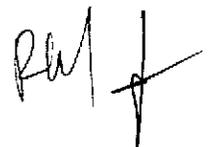
- 12) Acciones de sociedades cuyo objeto sea la participación en concesiones de obras de infraestructura de uso público: la cantidad que resulte mayor entre el 50% del activo total del Fondo y el 50% del Tamaño Comprometido del Fondo.
- 13) Cuotas de derechos en comunidades sobre bienes muebles e inmuebles: Hasta el 100% del activo total del Fondo.
- 14) Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero: la cantidad que resulte mayor entre el 30% del activo total del Fondo y el 20% del Tamaño Comprometido del Fondo.

Adicionalmente, la suma de las inversiones en los instrumentos referidos en los números 1 al 5 de la enumeración anterior, no podrá exceder del 30% del activo total del Fondo.

Por otra parte, la suma de las inversiones en los instrumentos referidos en los números 7 y 14 de la enumeración precedente, no podrá exceder de la cantidad que resulte mayor entre el 50% del activo total del Fondo y el 50% del Tamaño Comprometido del Fondo.

Los límites establecidos en los números 1 al 5 de la enumeración antes indicada aumentarán a un 100% tanto respecto del activo como del Tamaño Comprometido del Fondo, en las siguientes circunstancias y sólo por el tiempo en que dichas circunstancias se mantengan:

- (1) Durante el período comprendido entre la celebración de la primera suscripción de Cuotas y la realización de la primera inversión del Fondo.
- (2) En el caso de haberse suscrito cuotas por los Aportantes del Fondo y durante los 6 meses siguientes a dicha suscripción;
- (3) En el caso de ser necesario mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, durante los doce meses anteriores a su vencimiento, hasta el cumplimiento de dichas obligaciones y por el monto necesario para su cumplimiento;
- (4) En el caso que, por haberse liquidado o enajenado una inversión, se generen recursos disponibles, cuya posterior inversión, haga exceder los límites indicados por un término de doce meses contados desde la liquidación o enajenación de la inversión;
- (5) En el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de (i) dividendos definitivos o provisorios, entre la fecha de celebración de la asamblea de Aportantes o la sesión de directorio de la Administradora en que se acordó su distribución y hasta su pago, y (ii) derechos a retiro y disminuciones de capital, entre la fecha de la asamblea de Aportantes



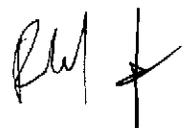
en que se adoptó el acuerdo que originó el derecho o se acordó la disminución y hasta la fecha de su pago; y,

(6) Durante la liquidación del Fondo.

Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

ARTICULO 15°: Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- 1) Inversión directa en instrumentos de deuda o valores de oferta pública emitidos o garantizados por un mismo emisor o por un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta la cantidad que resulte mayor entre un 30% del activo total del Fondo y un 10% del Tamaño Comprometido del Fondo;
- 2) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima o por sociedades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta la cantidad que resulte mayor entre un 30% del activo total del Fondo y un 30% del Tamaño Comprometido del Fondo;
- 3) Cuotas de un fondo de inversión o de fondos de inversión administrados por una misma sociedad o por sociedades relacionadas: hasta la cantidad que resulte mayor entre un 25% del activo total del Fondo y un 25% del Tamaño Comprometido del Fondo;
- 4) Acciones emitidas por una sociedad anónima cerrada, constituida en Chile o en el extranjero, o por sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, excluidas las sociedades inmobiliarias del artículo 45 letra h) del Decreto Ley N°3.500, las sociedades inmobiliarias de giro exclusivo del artículo 5 número 12) de la Ley y las sociedades cuyo objeto exclusivo sea la participación en concesiones de obras de infraestructura de uso público, como el conjunto de instrumentos y valores emitidos por esta o estas sociedades: hasta la cantidad que resulte mayor entre un 25% del activo total del Fondo y un 25% del Tamaño Comprometido del Fondo;
- 5) Un bien raíz específico o un determinado conjunto o complejo inmobiliario, según lo defina la Superintendencia, ya sea en forma directa o indirecta, a través de la participación en sociedades o fondos de inversión privados: hasta la cantidad que resulte mayor entre un 20% del activo total del Fondo y un 20% del Tamaño Comprometido del Fondo;
- 6) Acciones emitidas por una sociedad inmobiliaria del artículo 45 letra h) del Decreto Ley N° 3.500, por una sociedad inmobiliaria de giro exclusivo del artículo 5 número 12) de la Ley, por una sociedad cuyo objeto sea la construcción por cuenta propia o ajena de proyectos de desarrollo inmobiliario y/o la participación en negocios inmobiliarios, o por sociedades de



2/11/07

HOJA DE REEMPLAZO N° 000009

este tipo pertenecientes al mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, como el conjunto de instrumentos y valores emitidos por esta o estas sociedades: hasta la cantidad que resulte mayor entre un 100% del activo total del Fondo y un 100% del Tamaño Comprometido del Fondo;

Los límites establecidos en los números 1 y 5 de la enumeración antes indicada aumentarán a un 100% durante el primer año de vigencia del Fondo.

ARTÍCULO 16°: Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los artículos 14° y 15° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, y que en conjunto no superen el 10% del activo del Fondo, podrán mantenerse hasta que la Administradora obtenga la máxima recuperación de los recursos invertidos. Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los artículos 14° y 15° anteriores, por causas ajenas a la Administradora que superen el 10% del activo del Fondo, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los seis meses siguientes de producido tratándose de valores o instrumentos de transacción bursátil, o hasta doce meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 9 de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión, los límites establecidos en el inciso primero de dicho artículo, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas.

ARTÍCULO 16° BIS: Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad con lo dispuesto en la Circular N°1.061 de fecha 28 de Febrero de 1992 de la Superintendencia y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

En forma adicional a lo anterior, el Fondo efectuará la valorización económica o de mercado de las inversiones que posea en los activos señalados en los números 8 y 12 del artículo 5° de la Ley, **así como en cuotas de fondos de inversión privados**, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular 1.258 de fecha 25 de Enero de 1996 de la Superintendencia y sus modificaciones posteriores.

→ F R

Para estos efectos, salvo que se modifique la circular referida en otro sentido y salvo si el Fondo no cuenta con activos de aquellos a que se refieren los números 8 y 12 del artículo 5° de la Ley o no tenga inversiones en cuotas de fondos de inversión privados, la Administradora convocará anualmente a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de designar a los consultores independientes o empresas auditoras a que se refiere el número 1 de la circular citada, para lo cual solicitará la proposición de una terna al Comité de Vigilancia.

V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

ARTICULO 17°: La Administradora procurará mantener, progresivamente, la mayor cantidad de recursos del Fondo invertida directa o indirectamente en bienes raíces y en valores de tipo inmobiliario. Sin embargo, el Fondo mantendrá una determinada reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión existentes en el mercado. Esta reserva de liquidez consistirá en mantener invertido en aquellos instrumentos a que se refiere el artículo 10 del presente reglamento interno o en caja, un monto no inferior a un 1% de los activos del Fondo o mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno, entre sus activos líquidos y sus pasivos de corto plazo.

ARTICULO 18°: Con el objeto de lograr un adecuado grado de liquidez y asegurarles un mercado secundario, las Cuotas del Fondo se ajustarán, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para calificar como valores elegibles como alternativa de inversión por los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y sus posteriores modificaciones, y otros Inversionistas Institucionales.

VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

ARTICULO 19°: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión, tales como aquellas que se pacten para el cumplimiento específico de contratos de compraventa, promesas de compraventa, arrendamiento o leasing de inmuebles. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

Por otra parte, el Fondo podrá solicitar créditos bancarios y emitir bonos de aquellos que se indican más adelante, tanto de corto, mediano como de largo plazo, a elección de la Administradora, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo, cualquiera de ellos, sin perjuicio que la suma de los mismos no podrá tampoco exceder de dicho porcentaje.

Para estos mismos efectos y con el mismo límite antes indicado, el Fondo podrá endeudarse en el sistema financiero nacional e internacional y también emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

Además de lo señalado anteriormente, el Fondo podrá también endeudarse mediante ventas con pactos de retrocompra y otras formas de endeudamiento



211107

comunes en los mercados nacionales o internacionales o contempladas en el presente reglamento interno, tanto a corto, mediano y largo plazo, no pudiendo exceder dichos pasivos, tanto en su conjunto como individualmente considerados, de un 50% del patrimonio del Fondo.

En relación con las ventas con pactos de retrocompra, ellas deberán sujetarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Asimismo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la letra c) del artículo 25 del Reglamento de la Ley y a las condiciones que establezca la Superintendencia.

En todo caso, los gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo más los pasivos exigibles que éste mantenga no podrán exceder del 50% de su patrimonio, pudiendo todo o parte de los mismos ser de corto, mediano o largo plazo, conforme a lo que la Administradora determine. Como consecuencia del límite anterior y por aplicación del mismo, se deja constancia que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 letra j de la Ley, en ningún caso los gravámenes y prohibiciones indicados en este artículo podrán exceder del 50% de los activos totales del Fondo, así como los pasivos de corto, mediano y largo plazo, tanto en su conjunto como considerados individualmente cada uno de ellos, no podrán exceder el 50% del patrimonio del Fondo. En caso que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, para los efectos del cálculo del límite mencionado en este artículo, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen. Por otra parte, deberá considerarse para el cálculo de dicho límite, el valor de aquellos activos del Fondo sujetos a gravámenes o prohibiciones que tengan por objeto garantizar obligaciones de sociedades en las que el Fondo tenga participación.

VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL.

ARTICULO 20°: El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el artículo 13° del presente Reglamento Interno.

Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de cuotas y contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 12 Bis del Reglamento de la Ley,

↓ f R

V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

ARTICULO 17º: La Administradora procurará mantener, progresivamente, la mayor cantidad de recursos del Fondo invertida directa o indirectamente en bienes raíces y en valores de tipo inmobiliario. Sin embargo, el Fondo mantendrá una determinada reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión existentes en el mercado. Esta reserva de liquidez consistirá en mantener invertido en **aquellos instrumentos a que se refiere el artículo 10 del presente reglamento interno** o en caja, un monto no inferior a un 1% de los activos del Fondo o mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje.

ARTICULO 18º: Con el objeto de lograr un adecuado grado de liquidez y asegurarles un mercado secundario, las Cuotas del Fondo se ajustarán, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para calificar como valores elegibles como alternativa de inversión por los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y sus posteriores modificaciones, y otros Inversionistas Institucionales.

VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

ARTICULO 19º: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión, tales como aquellas que se pacten para el cumplimiento específico de contratos de compraventa, promesas de compraventa, arrendamiento o leasing de inmuebles. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

El Fondo podrá endeudarse en el sistema financiero nacional e internacional y también emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

En todo caso, los referidos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% de su patrimonio. En caso que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, para los efectos del cálculo del límite precedentemente mencionado, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, bajo un criterio conservador. Por otra parte, deberá considerarse para el cálculo de dicho límite, el valor de aquellos activos del Fondo sujetos a gravámenes o prohibiciones que tengan por objeto garantizar obligaciones de sociedades en las que el Fondo tenga participación.

VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL.

ARTICULO 20º: El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el artículo 13º del presente Reglamento Interno.

Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de cuotas y contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 12 Bis del Reglamento de la Ley,

meb

f R

con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente reglamento interno y que corresponden al objetivo de inversión principal del Fondo.

VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 21°: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente de conformidad a la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere el presente artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con las tablas de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

(A) Comisión Fija Mensual:

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una comisión fija mensual (la "Comisión Fija Mensual") cuya cuantía será el equivalente a un doceavo del 0,8925% de los Aportes, según se define más adelante.

La Comisión Fija Mensual se devengará en forma mensual y se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se hubiere devengado.

(B) Comisión Variable:

Además de la Comisión Fija Mensual, la Administradora percibirá una comisión variable por retorno del Aportante (la "Comisión Variable"), que ascenderá al 29,75% de las Distribuciones de Fondos realizadas, en lo que éstas excedieren del 100% de los Aportes más una rentabilidad de un 8% anual compuesto. Para estos efectos, se entenderá (i) por "Aportes" los aportes efectivamente materializados al Fondo por los Aportantes determinados en Unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha del respectivo aporte, sin deducir las reducciones ni las devoluciones de capital que se efectúen durante la vigencia del Fondo; y (ii) por "Distribución de Fondos" toda distribución de fondos que los Aportantes tengan derecho a percibir del Fondo, ya sea a título de dividendos o de disminución de capital o al momento de la liquidación del Fondo.

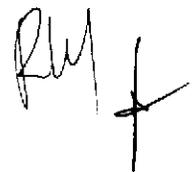
A partir del inicio del Fondo, no se devengará cantidad alguna por concepto de Comisión Variable, sino hasta la fecha en que las Distribuciones de Fondos fueren iguales al 100 % de los Aportes más una rentabilidad de un 8% anual compuesto.

A partir de la fecha en que las Distribuciones de Fondos fueren iguales al 100% de los Aportes más una rentabilidad del 8% anual compuesto, la Administradora devengará, a título de Comisión Variable, una cantidad que resulte equivalente al 29,75% de la totalidad de las Distribuciones de Fondos que se acuerden o declaren. El pago de dichas cantidades será exigible y podrá realizarse conjuntamente con la respectiva Distribución de Fondos. En consideración a lo anterior, el día 31 de Diciembre de cada año, sujeto al cumplimiento de la condición consistente en que las Distribuciones de Fondos realizadas sean iguales al 100% de los Aportes más una rentabilidad de un 8% anual compuesto, se provisionará en los estados financieros del Fondo una suma equivalente al 29,75% de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, calculados éstos antes de la referida provisión. Esta provisión corresponderá necesariamente a la última operación contabilizada en el ejercicio que termine con esa fecha.

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO.

ARTICULO 22°: Además de la comisión de administración, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos:

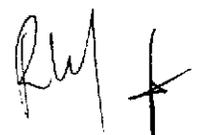
- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, especialmente las comisiones de intermediación, gastos de promoción, y derechos y gastos en que se incurra con motivo de la compra, venta, arrendamiento o leasing de inmuebles.
- 2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, arquitectos, ingenieros, tasadores, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo o para la inversión de sus recursos, así como los gastos necesarios para realizar los informes, auditorías externas, tasaciones, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Gastos de reparación, conservación y mantención de los bienes raíces, inmuebles por adherencia, inmuebles por destinación y bienes muebles de propiedad del Fondo que guarnezcan los inmuebles del Fondo. Se entenderá incluida en esta categoría los gastos comunes correspondientes a los bienes de propiedad del Fondo.
- 4) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 5) Gastos originados por la participación del Fondo en inversiones y licitaciones públicas o privadas, tales como, gastos por compras de bases de licitación, gastos de Conservador de Bienes de Raíces, copias de planos, fotocopias, encuadernaciones, traducciones y servicios de correo.



- 6) Gastos de viajes, traslados, estadías y consumos, tanto dentro del país como en el extranjero, asociados a la evaluación, dirección, mantención y supervisión de los proyectos del Fondo.
- 7) Primas y gastos de contratación y mantención de seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse para el cuidado y conservación de los bienes y valores del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo.
- 8) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo.
- 9) Gastos de formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia y en las bolsas de valores; y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo.
- 10) Gastos de constitución de sociedades y aprobación de fondos de inversión privados de aquellos referidos en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 9 del presente Reglamento en los que se inviertan los recursos del Fondo.
- 11) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo.
- 12) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 13) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 14) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.500 Unidades de Fomento se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con el patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° inciso tercero de la Ley 18.815.

ARTICULO 23°: El porcentaje máximo de gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Para los efectos de la determinación del valor promedio de los activos netos del Fondo, los días miércoles de cada semana o día anterior hábil si aquél fuere feriado, se determinará el valor neto que a esa fecha tengan los activos del Fondo. Asimismo, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate, para lo cual se promediarán los valores semanales



obtenidos durante ese mes conforme a la primera parte de este párrafo. Se considerará como valor promedio del Fondo para cada ejercicio, el promedio de los valores mensuales obtenidos de acuerdo al procedimiento establecido en el presente párrafo.

ARTICULO 24°: Además de los gastos a que se refiere el artículo 22° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo u otro gasto financiero.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Asimismo, será de cargo del Fondo el pago de toda indemnización a que sea condenada la Administradora, por sentencia judicial ejecutoriada de Tribunal Ordinario, Especial o Arbitral.

Todo además, sin perjuicio de la responsabilidad de la Administradora en los términos señalados en el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto Supremo N°864 de 1990, Reglamento de la Ley N°18.815.

En todo caso, la Administradora deberá informar previamente al Comité de Vigilancia de cualquier transacción que dé lugar al pago de una indemnización por parte del Fondo, o bien de cualquier incumplimiento contractual en que se haya incurrido, que pueda dar lugar a una indemnización de cargo del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que los gastos antes indicados representen en un determinado ejercicio, más de un 10% del valor promedio de los activos del Fondo en dicho período, para concurrir a ellos, la Administradora deberá previamente citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su intermediación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período

En el informe anual a los aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo, especificando tanto los gastos a que se refiere el presente artículo, como aquellos a que se refiere el artículo 22° precedente.

X. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.

ARTICULO 25°: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo en dinero efectivo el 100% de los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio.

Para estos efectos, se entenderá por Beneficios Netos Percibidos, la cantidad que resulta de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de las pérdidas y gastos devengados en el período.

No obstante lo anterior, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en el ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la sociedad administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. La Asamblea podrá aprobar que el reparto de dividendos se efectúe en pagos parciales dentro del referido plazo de 30 días, según lo permita la situación de liquidez del Fondo. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo debido, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

XI. CONFLICTOS DE INTERESES.

ARTICULO 26°: La Administradora y sus personas relacionadas no podrán realizar transacciones ni prestar servicios de cualquier naturaleza al Fondo, salvo la comisión establecida en el Título Octavo del presente Reglamento.

30.07.07

HOJA DE REEMPLAZO N° 00016

ARTICULO 27°: Asimismo, el Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, ni en inmuebles de su propiedad. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

ARTICULO 28°: El Fondo tampoco podrá efectuar operaciones con personas deudoras de la propia Administradora o de sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento., límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento. cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia del Fondo, por escrito y con no menos de 5 días hábiles de anticipación a que éstas se realicen, como mínimo, indicando el tipo de operación, fecha en que se efectuará, monto comprometido, nombre o razón social de la persona deudora y tipo de relación, así como también la conveniencia de materializarla para los intereses del Fondo, mediante un informe escrito y documentado. El Comité de Vigilancia deberá informar de estas situaciones en la próxima Asamblea de Aportantes, en la forma y oportunidad que disponga el Reglamento de la Ley.

ARTICULO 29°: Se considerará que existe un "conflicto de interés" entre fondos cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la Administradora o fondos de inversión administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los "Fondos Relacionados") consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

ARTICULO 30°: El Directorio de la Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos reglamentos internos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés que será aprobado por éste (en adelante el "Manual") y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Para los efectos de lo anterior, el Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados.

Asimismo, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin

amf

+R

HOJA DE REEMPLAZO N° 00017

descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

ARTICULO 31°: El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por el Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

ARTICULO 32°: Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor") de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, **informará de ello al gerente de la Administradora, el cual deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, debiendo el directorio de la Administradora revisar los antecedentes correspondientes y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos por ella administrados.**

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a lo señalado en los artículos 161 y 236 de la Ley 18.045. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.

XII. INFORMACIÓN A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES.

ARTICULO 33°: La siguiente información será puesta a disposición de los Aportantes del Fondo.

comp
A. Informe Mensual.

Mensualmente la Administradora publicará en el sitio web institucional www.moneda.cl la siguiente información:

fl

- Valor del patrimonio del Fondo y de la Cuota al último día del respectivo mes.
- Información acerca de la rentabilidad del Fondo, su desempeño histórico y principales características de la composición de la cartera de inversiones del Fondo.

B. Memoria Anual.

La Memoria Anual será puesta a disposición de los Aportantes dentro de los 15 días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria de Aportantes. Dicha Memoria Anual incluirá la siguiente información:

- Balance General, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Utilidad para la Distribución de Dividendos y Estado Detallado de la Cartera de Inversiones.
- Especificación de los gastos de cargo del Fondo durante el respectivo ejercicio.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo ejercicio.
- Informe de los Auditores Externos.

C. Otras Informaciones

Toda otra información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley 18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones. La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

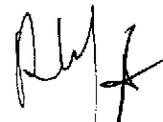
XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES.

ARTICULO 34°: Toda publicación que, por disposición de La Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "La Tercera".

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES.

ARTICULO 35°: La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley y el Reglamento de la Ley.

ARTICULO 36°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, se establece el siguiente procedimiento para la suscripción y pago de cuotas del Fondo, procedimiento que tiene por objeto establecer condiciones de suscripción y aporte equitativas y no discriminatorias respecto de cada uno de los Aportantes:



A. Del Aporte Comprometido

Durante un periodo de 36 meses contado desde la fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros de la primera emisión de Cuotas del Fondo, la Administradora, directamente o a través de los agentes colocadores designados (siendo la remuneración de estos últimos de cargo de la Administradora), contactará a potenciales Aportantes y convendrá con ellos el monto total del aporte que cada uno de ellos se compromete a efectuar al Fondo (suma que, en lo sucesivo, se denominará el "Aporte Comprometido"), y el número de cuotas que el Aportante recibirá a cambio del Aporte Comprometido, a razón de 1 Unidad de Fomento por Cuota. Transcurrido el periodo de 36 meses antes indicado, la Administradora no podrá convenir nuevos compromisos de aportes.

B. De los Contratos de Suscripción de Cuotas y Promesas de Suscripción de Cuotas

La Administradora suscribirá, durante el periodo indicado en la letra A. anterior, con cada uno de los Aportantes con los cuales hubiere convenido Aportes Comprometidos, los siguientes contratos:

- (i) Un contrato de suscripción y pago de cuotas del Fondo por una cantidad que definirá la Administradora por una única vez para todos los Aportantes, la cual resultará igual a un monto equivalente entre el 0,1% y al 0,5% de las Cuotas comprometidas en virtud del Aporte Comprometido.
- (ii) Un contrato de promesa de suscripción de cuotas del Fondo por el saldo de las Cuotas comprometidas en virtud del Aporte Comprometido (la "Promesa"). La Promesa establecerá la obligación del Aportante de suscribir y pagar las Cuotas del Fondo dentro del período de suscripción de cuotas vigente, en la medida que la Administradora así lo requiera.

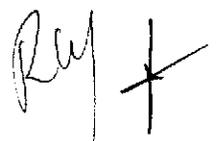
C. Del Cumplimiento de las Promesas

A fin de asegurar condiciones equitativas a todos los Aportantes, la Administradora deberá requerir al mismo tiempo y en la misma proporción, a todos los suscriptores de Promesas, la celebración de los contratos de suscripción de Cuotas prometidos.

No obstante cualquier plazo menor que pueda estipularse en las Promesas, la Administradora solicitará a los Aportantes los Aportes Comprometidos con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de suscripción y pago de las Cuotas.

D. Del Alcance Comprometido.

Tratándose de Aportantes con los cuales la Administradora conviniere Aportes Comprometidos con posterioridad a la realización de la primera inversión del Fondo (en adelante los "Nuevos Aportantes"), la Administradora convendrá con cada uno de los Nuevos Aportantes un procedimiento para la suscripción y pago de cuotas del



Fondo el cual tiene por objeto establecer condiciones de suscripción y aporte equitativas y no discriminatorias respecto de aquellos Aportantes que ingresaron con anterioridad al Fondo.

El procedimiento de suscripción y pago de Cuotas del Fondo, de contemplarse la situación antes descrita, contemplará la celebración de los siguientes contratos entre la Administradora y los Nuevos Aportantes:

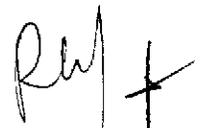
- (i) Un contrato de suscripción y pago de cuotas del Fondo por una cantidad que definirá la Administradora, la cual resultará igual a la que hubiese determinado la Administradora para el caso de aquellos Aportantes que ingresaron al Fondo con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral (i) de la letra B de este artículo.
- (ii) Un contrato de promesa de suscripción de Cuotas del Fondo distinto de aquellos celebrados con anterioridad a que el Fondo hubiere realizado su primera inversión en Proyectos de Plusvalía (en adelante la "Promesa con Alcance").

La Promesa con Alcance contemplará la obligación del Nuevo Aportante de suscribir y pagar el "Alcance Comprometido" y el "Saldo del Aporte Comprometido", según se indica a continuación:

- (a) La Promesa con Alcance contemplará la obligación del Nuevo Aportante de suscribir y pagar el "Alcance Comprometido", esto es, aquella proporción del Aporte Comprometido necesaria para que dicho Nuevo Aportante alcance la misma prorrata, entre Cuotas suscritas y pagadas y Cuotas prometidas suscribir y pagar en virtud de su Aporte Comprometido, que los antiguos Aportantes del Fondo.

Para los efectos de lo anterior, la Promesa con Alcance estipulará cuál es el número de cuotas que el Nuevo Aportante deberá suscribir y pagar para alcanzar dicha prorrata.

El precio de las Cuotas representativas del Alcance Comprometido será aquel que se convenga entre la Administradora y el Nuevo Aportante al momento de celebrar la Promesa con Alcance. Dicho precio en todo caso, no podrá ser inferior a 1 Unidad de Fomento por Cuota ni inferior a aquél que resulte de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la celebración de la Promesa con Alcance, calculado en la forma que establece la Ley N°18.815 y su Reglamento, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, en caso de resultar este valor mayor a 1 Unidad de Fomento.



- (b) Asimismo, la Promesa con Alcance contemplará la obligación del Nuevo Aportante de suscribir y pagar el saldo de Cuotas necesarias para completar el Aporte Comprometido (el "Saldo del Aporte Comprometido").

El Alcance Comprometido y el Saldo del Aporte Comprometido será requerido por la Administradora y será pagado por los Nuevos Aportantes en la forma y oportunidades que se indican a continuación.

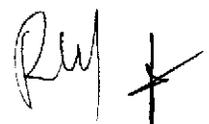
En el evento que la Administradora convenga la realización de inversiones con posterioridad a la celebración de la Promesa con Alcance, requerirá primeramente el cumplimiento de los Alcances Comprometidos a todos los Nuevos Aportantes, al mismo tiempo y en la misma proporción. La Administradora requerirá el cumplimiento de los Alcances Comprometidos, con la anticipación indicada en el párrafo segundo de la letra C. precedente.

Sólo una vez requerido el cumplimiento de todos los Alcances Comprometidos de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la Administradora requerirá a todos los Aportantes, al mismo tiempo y en la misma proporción, la celebración de los contratos de suscripción por el saldo de Cuotas comprometidas en virtud del Aporte Comprometido a que se refieren tanto las Promesas como las Promesas con Alcance, con la anticipación indicada en el párrafo segundo de la letra C. precedente.

E. Del término de las Promesas

Las obligaciones emanadas de cada una de las Promesas y Promesas con Alcance celebradas con los Aportantes, cesarán y terminarán irrevocablemente en la parte cuyo cumplimiento no hubiere sido solicitado por la Administradora a la fecha que corresponda, en los siguientes eventos:

- (i) Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, siempre que ésta se celebre para estos efectos una vez transcurridos 24 meses desde la celebración de la primera Promesa, aprobado con el voto conforme de a lo menos dos tercios de las cuotas pagadas. Dicha asamblea deberá ser convocada por el directorio de la Administradora cuando a su juicio los intereses del Fondo lo justifiquen, cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia o Aportantes que representen, a lo menos, el 10% de las Cuotas pagadas.
- (ii) En caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acordare la liquidación anticipada del Fondo.
- (iii) Al producirse la caducidad de la emisión de cuotas a que correspondan las Promesas y Promesas con Alcance en conformidad con la Ley, por el transcurso del plazo para su colocación y pago.



ARTICULO 37°: La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley.

ARTICULO 38°: La inscripción del Aportante en el Registro de Aportantes indicará la cantidad de Cuotas de que sea titular y, sin perjuicio de los demás derechos, lo facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO 39°: En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTICULO 40°: Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

XVI. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES.

ARTICULO 41°: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse la o las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTICULO 42°: Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (1) Aprobar la cuenta anual del Fondo, que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (2) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- (3) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- (4) Fijar las remuneraciones del Comité de Vigilancia, si correspondiere;
- (5) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- (6) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 43°: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente Reglamento Interno y el Reglamento de la Ley;
- f) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- g) Acordar fusiones con otros fondos;
- h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
- i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

HOJA DE REEMPLAZO 00024

Las materias referidas en este artículo deberán acordarse en asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

En caso de acordarse las materias señaladas en las letras c) y f) del presente artículo con el voto conforme de Aportantes que representen al menos dos tercios de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, antes del décimo año de vigencia del Fondo, la Administradora tendrá derecho al pago de una indemnización equivalente a seis meses de Comisión Fija Mensual, conforme a la última Comisión Fija Mensual percibida por la Administradora, siempre y cuando el reemplazo o la liquidación no hayan provenído de causas imputables a la administradora.

ARTICULO 44°: Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N° 18.815 y su Reglamento.

XVII. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTICULO 45°: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

ARTICULO 46°: Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTICULO 47°: El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la

med

FR

medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, la Administradora podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 48°: Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.815, el Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones de aquellas sociedades indicadas en los números 3, 4 y 6 del artículo 9° precedente, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;
- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y
- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTICULO 49°: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de



Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos de sus tres miembros integrantes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1791.

ARTICULO 50° En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

ARTICULO 51°: Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTICULO 52°: En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

XVIII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES.

ARTICULO 53° El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 54° La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- (1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
- (2) Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- (3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital
- (4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las cuotas.
- (5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- (6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se

disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°5 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

- (7) El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega por parte Aportante del respectivo título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.
- (8) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del último día hábil bursátil del mes inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago de cada parcialidad por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

ARTICULO 55°: Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del presente Reglamento, los Aportantes disidentes al acuerdo de modificar o renovar el plazo de duración del Fondo, podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituirles a los aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de cuotas con un máximo equivalente al número de cuotas que representen los aportantes disidentes. El número de cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de cuotas que representen los aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la Superintendencia dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N° 18.046 y su Reglamento, D.S. N° 587, en

todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- (1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- (2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

ARTICULO 56°: Finalmente, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas pagadas.

XIX. DEL ARBITRAJE.

ARTICULO 57°: Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de



Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ruy +', located in the bottom right corner of the page.

ANEXO A
REGLAMENTO INTERNO
MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALÍA
FONDO DE INVERSION

TABLAS DE CALCULO
COMISIONES DE ADMINISTRACION

Tasa de IVA (%)	Comisión Fija Anual (%)	Comisión Variable (%)
10	0,8250	27,50
11	0,8325	27,75
12	0,8400	28,00
13	0,8475	28,25
14	0,8550	28,50
15	0,8625	28,75
16	0,8700	29,00
17	0,8775	29,25
18	0,8850	29,50
19	0,8925	29,75
20	0,9000	30,00
21	0,9075	30,25
22	0,9150	30,50
23	0,9225	30,75
24	0,9300	31,00
25	0,9375	31,25



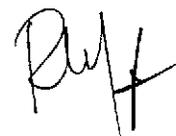
CERTIFICADO

Se certifica que el texto del presente documento corresponde al Reglamento Interno de Moneda Desarrollo y Plusvalía Fondo de Inversión aprobado por la Sesión Extraordinaria de Directorio de Toesca S.A. Administradora de Fondos de Inversión, celebrada con fecha 24 de Enero de 2007.



Roberto Koifman Greiber
General General
Toesca S.A.
Administradora de Fondos de Inversión

Santiago, 27 de Febrero de 2007



**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALIA FONDO DE INVERSION**

En Santiago de Chile, a ___ de _____ de 200___, entre TOESCA S.A. ADMINISTRADORA de FONDOS de INVERSION, representada por don Roberto Koifman Greiber, chileno, casado, ingeniero civil cédula de identidad número 6.361.713-K ambos con domicilio en Santiago, Isidora Goyenechea N°3621, piso 8, Las Condes, en adelante también la "administradora", por una parte; y, por la otra _____ en adelante también "el Aportante", _____, representado(a) por _____, se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad Toesca S.A. Administradora de Fondos de Inversión (la "Administradora"), antes ING Administradora de Fondos de Inversión S.A. se constituyó, por escritura pública de fecha 6 de Abril de 1990, complementada por escritura pública de 25 de mayo de 1990 ambas otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia"), por Resolución Exenta número 111 de fecha 22 de Junio de 1990. El certificado emitido por la Superintendencia dando cuenta de la autorización de existencia de la sociedad, que contiene un extracto de sus estatutos, se encuentra inscrito a fojas 16.911, bajo el N° 8.493 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1990 el cual fue publicado en el Diario Oficial del 3 de Julio del mismo año.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 18.815, el fondo de inversión denominado "MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALIA FONDO DE INVERSION", en adelante el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° [], de fecha [] de [] de [].

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CUARTO: Por este acto, el "Aportante" suscribe la cantidad de [] Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de "la Administradora".

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de [] Unidades de Fomento, que el Aportante paga en este acto en su equivalente en pesos moneda nacional, en dinero efectivo [vale vista bancario o cheque].

SEXTO: El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del "Aportante" dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.



SEPTIMO: "El Aportante" declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

Asimismo, "El Aportante" declara conocer y aceptar, que "la Administradora" está especialmente autorizada para invertir el aporte del "Aportante" en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión del fondo que definen los artículos 9° al 16° de su Reglamento Interno.

OCTAVO: El aportante declara aceptar que por la administración del fondo "la administradora" percibirá una comisión fija mensual y una comisión fija variable, incluido el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente de conformidad a la ley, según se especifica a continuación:

(A) Comisión Fija Mensual:

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una comisión fija mensual (la "Comisión Fija Mensual") cuya cuantía será el equivalente a un doceavo del 0,8925% de los Aportes, según se define más adelante.

La Comisión Fija Mensual se devengará en forma mensual y se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se hubiere devengado.

(B) Comisión Variable:

Además de la Comisión Fija Mensual, "la Administradora" percibirá una comisión variable por retorno del Aportante (la "Comisión Variable"), que ascenderá al 29,75% de las Distribuciones de Fondos realizadas, en lo que éstas excedieren del 100% de los Aportes más una rentabilidad de un 8% anual compuesto. Para estos efectos, se entenderá (i) por "Aportes" los aportes efectivamente materializados al Fondo por los Aportantes determinados en Unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha del respectivo aporte, sin deducir las reducciones ni las devoluciones de capital que se efectúen durante la vigencia del Fondo; y (ii) por "Distribución de Fondos" toda distribución de fondos que los Aportantes tengan derecho a percibir del Fondo, ya sea a título de dividendos o de disminución de capital o al momento de la liquidación del Fondo.

A partir del inicio del Fondo, no se devengará cantidad alguna por concepto de Comisión Variable, sino hasta la fecha en que las Distribuciones de Fondos fueren iguales al 100 % de los Aportes más una rentabilidad de un 8% anual compuesto.

A partir de la fecha en que las Distribuciones de Fondos fueren iguales al 100% de los Aportes más una rentabilidad del 8% anual compuesto, la Administradora devengará, a título de Comisión Variable, una cantidad que resulte equivalente al 29,75% de la totalidad de las Distribuciones de Fondos que se acuerden o declaren. El pago de dichas cantidades será exigible y podrá realizarse conjuntamente con la respectiva

Distribución de Fondos. En consideración a lo anterior, el día 31 de Diciembre de cada año, sujeto al cumplimiento de la condición consistente en que las Distribuciones de Fondos realizadas sean iguales al 100% de los Aportes más una rentabilidad de un 8% anual compuesto, se provisionará en los estados financieros del Fondo una suma equivalente al 29,75% de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, calculados éstos antes de la referida provisión. Esta provisión corresponderá necesariamente a la última operación contabilizada en el ejercicio que termine con esa fecha.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere el presente artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con las tablas de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

NOVENO: Además de las comisiones de administración descritas en el artículo anterior, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, especialmente las comisiones de intermediación, gastos de promoción, y derechos y gastos en que se incurra con motivo de la compra, venta, arrendamiento o leasing de inmuebles.
- 2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, arquitectos, ingenieros, tasadores, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo o para la inversión de sus recursos, así como los gastos necesarios para realizar los informes, auditorías externas, tasaciones, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Gastos de reparación, conservación y mantención de los bienes raíces, inmuebles por adherencia, inmuebles por destinación y bienes muebles de propiedad del Fondo que guarnezcan los inmuebles del Fondo. Se entenderá incluida en esta categoría los gastos comunes correspondientes a los bienes de propiedad del Fondo.
- 4) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 5) Gastos originados por la participación del Fondo en inversiones y licitaciones públicas o privadas, tales como, gastos por compras de bases de licitación, gastos de Conservador de Bienes de Raíces, copias de planos, fotocopias, encuadernaciones, traducciones y servicios de correo.

- 6) Gastos de viajes, traslados, estadías y consumos, tanto dentro del país como en el extranjero, asociados a la evaluación, dirección, mantención y supervisión de los proyectos del Fondo.
- 7) Primas y gastos de contratación y mantención de seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse para el cuidado y conservación de los bienes y valores del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo.
- 8) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo.
- 9) Gastos de formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia y en las bolsas de valores; y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo.
- 10) Gastos de constitución de sociedades y aprobación de fondos de inversión privados de aquellos referidos en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 9° del Reglamento Interno en los que se inviertan los recursos del Fondo.
- 11) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo.
- 12) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 13) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión, su Reglamento, el Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 14) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.500 Unidades de Fomento se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con el patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° inciso tercero de la Ley 18.815.

El porcentaje máximo de gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refieren los numerales 1 a 14 anteriores no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Para los efectos de la determinación del valor promedio de los activos netos del Fondo, los días miércoles de cada semana o día anterior hábil si aquél fuere feriado, se determinará el valor neto que a esa fecha tengan los activos del Fondo. Asimismo, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate, para lo cual se promediarán los valores semanales obtenidos durante ese mes conforme a la primera parte de este párrafo. Se considerará como valor promedio del Fondo para cada

RW

ejercicio, el promedio de los valores mensuales obtenidos de acuerdo al procedimiento establecido en el presente párrafo.

DECIMO: "El aportante" declara aceptar que además de los gastos a que se refiere el artículo 8 del presente contrato, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo u otro gasto financiero.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Asimismo, será de cargo del Fondo el pago de toda indemnización a que sea condenada "la Administradora", por sentencia judicial ejecutoriada de Tribunal Ordinario, Especial o Arbitral.

Todo además, sin perjuicio de la responsabilidad de "la Administradora" en los términos señalados en el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto Supremo N° 864 de 1990, Reglamento de la Ley N°18.815.

En todo caso, "la Administradora" deberá informar previamente al Comité de Vigilancia de cualquier transacción que dé lugar al pago de una indemnización por parte del Fondo, o bien de cualquier incumplimiento contractual en que se haya incurrido, que pueda dar lugar a una indemnización de cargo del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que los gastos antes indicados representen en un determinado ejercicio, más de un 10% del valor promedio de los activos del Fondo en dicho período, para concurrir a ellos, la Administradora deberá previamente citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de



la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su intermediación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período

En el informe anual a los aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo, especificando tanto los gastos a que se refiere el presente artículo como aquellos a que se refiere el artículo 9º del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Cualquier duda o dificultad que surja entre “el Aportante” y cualquier otro Aportante en su calidad de tales, o entre éstos y “la Administradora” o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 57º del Reglamento Interno del Fondo.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de “la Administradora” y uno en poder del “Aportante”

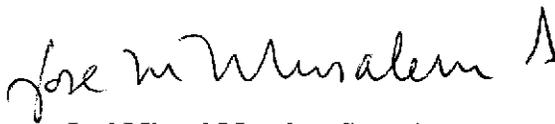
Administradora

Aportante

—o—

Se certifica que el texto del presente documento corresponde al Contrato de Suscripción de Cuotas vigente de MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALIA FONDO DE INVERSION

Santiago, 27 de Febrero de 2007



José Miguel Musalem Sarquis
Director



Roberto Koifman Greiber
Gerente General

Toesca S.A.
Administradora de Fondos de Inversión



**ANEXO A CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS
MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALIA FONDO DE INVERSION**

**TABLAS DE CALCULO
COMISIONES DE ADMINISTRACION**

Tasa de IVA (%)	Comisión Fija Anual (%)	Comisión Variable (%)
10	0,8250	27,50
11	0,8325	27,75
12	0,8400	28,00
13	0,8475	28,25
14	0,8550	28,50
15	0,8625	28,75
16	0,8700	29,00
17	0,8775	29,25
18	0,8850	29,50
19	0,8925	29,75
20	0,9000	30,00
21	0,9075	30,25
22	0,9150	30,50
23	0,9225	30,75
24	0,9300	31,00
25	0,9375	31,25

RM +

MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALIA
FONDO DE INVERSION

TÍTULO N° 0000

APORTANTE

Nombre:

RUT:

Fecha:

Retirado

Por:

Fecha:

.....
Firma

CUOTAS

TITULO N° 000

TOESCA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALIA
FONDO DE INVERSION

MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALIA FONDO DE INVERSION es administrado por TOESCA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION, sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 111 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 22 de Junio de 1990.

MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALIA FONDO DE INVERSION se divide en Cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N° [], de fecha de [].

El patrimonio autorizado del Fondo se divide en cuotas.

Certificamos que es dueño de
cuotas de MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALIA FONDO DE INVERSION.

Santiago, ____ de ____ de 20__

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

NUMERO DE CUOTAS _____

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE TOESCA S.A.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

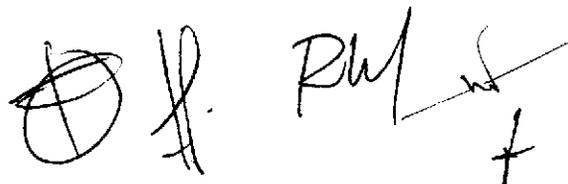
En Santiago de Chile, siendo las 18:30 del día 24 de Enero del 2007, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea 3621, piso 8 comuna de Las Condes, se celebró la sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad Toesca S.A. Administradora de Fondos de Inversión, con la asistencia de los directores señores José Miguel Musalem Sarquis, quien presidió la sesión, Félix de Amesti Marahrens, Sergio Furhman Sihman y Juan Manuel Silva Carretón. Excusaron su asistencia los señores Antonio Cruz Zabala y Fernando Tisné Maritano. Se encontraban presentes el Gerente General don Roberto Koifman Greiber y el abogado don Hernán Fontaine Talavera, quién actuó como secretario.

1. CREACION DE UN NUEVO FONDO DE INVERSION.

El gerente general se refirió al proyecto de crear un nuevo fondo de inversión, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, cuyo borrador de reglamento Interno fue entregado a los señores Directores en la sesión anterior. Destacó que los objetivos de inversión del nuevo fondo se encontrarán principalmente orientados a la adquisición de bienes raíces ubicados en Chile y en el extranjero, con el objeto de desarrollar proyectos habitacionales y/o comerciales para su posterior venta a terceros. Expuso asimismo a consideración de los señores directores las políticas de inversión del nuevo fondo, las que fueron objeto de discusión por parte del directorio.

Indicó que el fondo iniciará sus operaciones el día en que se coloque una o más cuotas de la primera emisión, y que tendrá una vigencia de 10 años a contar de esta misma fecha, plazo que será prorrogable por períodos de 3 años cumpliéndose los requisitos para su renovación contemplados en el Reglamento Interno del Fondo.

El Directorio acordó por unanimidad la creación de "Moneda Desarrollo y Plusvalía Fondo de Inversión" y para lo anterior facultó ampliamente al director José Miguel Musalem Sarquis y al Gerente General de la sociedad don Roberto Koifman Greiber para que procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la aprobación del fondo, particularmente el reglamento interno, el texto del tipo de contrato de suscripción de cuotas y los facsímiles de títulos de las cuotas, así como para solicitar su aprobación por parte de ese organismo junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de aprobación del reglamento interno del fondo y los demás antecedentes que digan relación con éste pudiendo a tal efecto tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.

2. EMISIÓN DE CUOTAS DE MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALIA FONDO DE INVERSIÓN.

A continuación, el gerente general hizo presente al directorio que, no obstante no contarse con la aprobación del reglamento interno y los demás antecedentes de Moneda Desarrollo y Plusvalía Fondo de Inversión, por parte de la Superintendencia, es posible solicitar, en forma paralela, la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas de dicho Fondo.

Para lo anterior, agregó el gerente general que era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo, a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El presidente propuso que la primera emisión de cuotas de Moneda Desarrollo y Plusvalía Fondo de Inversión tuviera las siguientes condiciones y características:

- Monto de la emisión: 2.000.000 unidades de fomento.
- Numero de cuotas: 2.000.000 cuotas.
- Precio de colocación de las cuotas: El precio para el periodo inicial de colocación será de 1 unidad de fomento por cuota y que se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los periodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el periodo de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- Plazo de colocación de las cuotas: 3 años contados desde la fecha de la sesión de directorio que acordó la presente emisión. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del Fondo, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establece el Reglamento de la Ley N°18.815. Para estos efectos se contemplará un periodo de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquel en que se inicie la opción preferente.
- Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por Toesca S.A. Administradora de Fondos de Inversión.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a circled symbol and several scribbles.

- Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el periodo de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedara reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Luego de analizar la proposición del gerente general, el directorio acordó, por unanimidad, emitir el número de cuotas propuesto por el presidente, con las características y condiciones señaladas precedentemente.

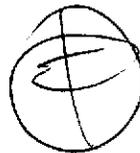
Asimismo, el directorio acordó, por unanimidad, facultar al director don José Miguel Musalem Sarquis y al gerente general don Roberto Koifman Greiber, para que, actuando conjuntamente o bien uno cualquiera de ellos indistintamente, presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Moneda Desarrollo y Plusvalía Fondo de Inversión, en el Registro de Valores que lleva la citada Superintendencia; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Moneda Desarrollo y Plusvalía Fondo de Inversión en el Registro de Valores y Seguros, junto con tramitar y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

3. TRAMITACION DE ACUERDOS

El directorio acordó por unanimidad, dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión extraordinaria de directorio sin esperar su posterior aprobación y facultar a los señores Pablo Guerrero Valenzuela y María de la Luz Barbosa Gómez para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública en todo o en parte, el acta que se levante de la presente sesión, en caso de estimarlo necesario.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 19:30 horas.

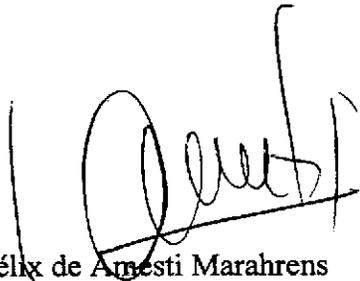

José Miguel Musalem Sarquis



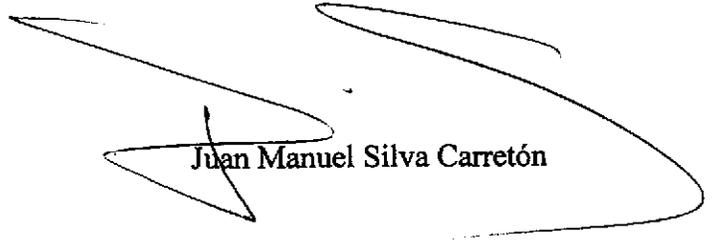

Sergio Furman Sihman



00044



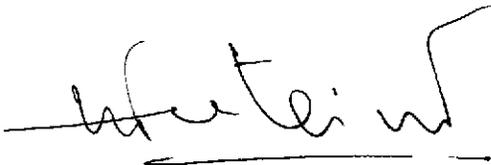
Félix de Amesti Marahrens



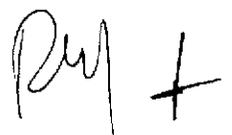
Juan Manuel Silva Carretón



Roberto Koifman Greiber



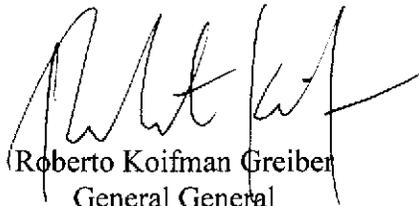
Hernán Fontaine Talavera



000045

CERTIFICADO

Declaro que la presente fotocopia es copia fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Toesca S.A. Administradora de Fondos de Inversión, celebrada con fecha 24 de Enero de 2007.

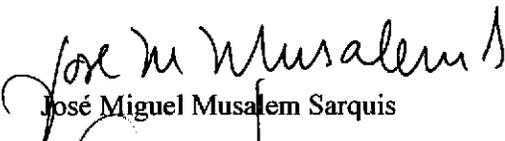
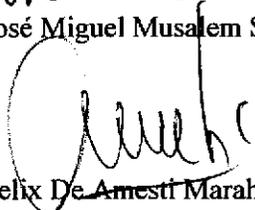
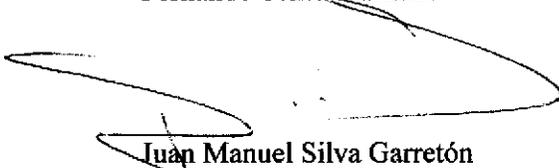
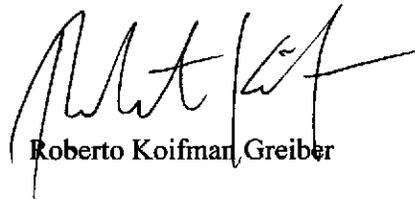


Roberto Koifman Greiber
General General
Toesca S.A.
Administradora de Fondos de Inversión

Santiago, 27 de Febrero de 2007

Declaración de Responsabilidad

Los suscritos, en su calidad de directores y gerente general, respectivamente, de Toesca S.A. Administradora de Fondos de Inversión, declaramos bajo juramento que la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros, relativa a la solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas al Prospecto y demás antecedentes relacionados con la Emisión de Cuotas de MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALÍA FONDO DE INVERSIÓN, es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumimos la responsabilidad legal correspondiente.

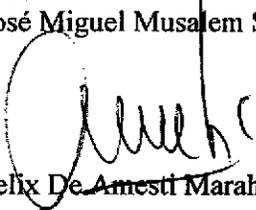
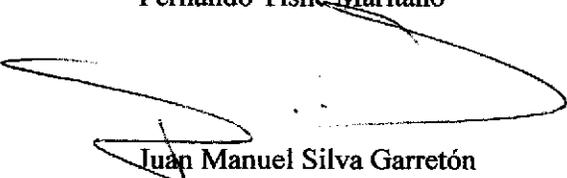
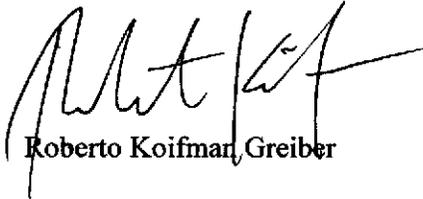
NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.U.T.
 José Miguel Musalem Sarquis	Presidente	5.893.827-0
 Félix De Amesti Marahrens	Director	6.284.820-0
Sergio Furman Sihman	Director	5.529.109-8
Fernando Tisné Maritano	Director	11.625.013-6
 Juan Manuel Silva Garretón	Director	4.341.827-0
 Roberto Koifman Greiber	Gerente General	6.361.713-K

meb

R

Declaración de Responsabilidad

Los suscritos, en su calidad de directores y gerente general, respectivamente, de Toesca S.A. Administradora de Fondos de Inversión, declaramos bajo juramento que la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros, relativa a la solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas al Prospecto y demás antecedentes relacionados con la Emisión de Cuotas de MONEDA DESARROLLO Y PLUSVALÍA FONDO DE INVERSIÓN, es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumimos la responsabilidad legal correspondiente.

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.U.T.
 José Miguel Musalem Sarquis	Presidente	5.893.827-0
 Félix De Amesti Marahrens	Director	6.284.820-0
Sergio Furman Sihman	Director	5.529.109-8
Fernando Tisné Maritano	Director	11.625.013-6
 Juan Manuel Silva Garretón	Director	4.341.827-0
 Roberto Koifman Greiber	Gerente General	6.361.713-K

oneB

R